



ESTATUTOS

FUNDACION POPULAR DE ESTUDIOS VASCOS – **EUSKAL IKASKETETARAKO FUNDAZIO POPULARRA**

Artículo 1: Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra se constituye una fundación cultural y social de carácter privado y duración ilimitada.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra es una organización constituida sin ánimo de lucro, vinculada y con dependencia del Partido Popular del País Vasco, y que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2: Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Artículo 3: Fines fundacionales.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra se configura como una entidad sin ánimo de lucro que persigue - como objetivo.- promover, realizar, apoyar, y satisfacer las necesidades de carácter cultural y social existentes en la sociedad vasca, fomentando para ello todo tipo de iniciativas socio-culturales; así como aquellas actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se prestará específica atención a la promoción, desarrollo y fomento de toda clase de estudios e investigaciones sobre el pasado, presente y futuro de la sociedad vasca, desde el punto de vista histórico, cultural, económico y social. Para ello se utilizará la edición de publicaciones, la organización de actividades, entre las que se encontrarán los concursos, congresos, la promoción de becas, ayudas o premios, y la formación, así como cualquiera otra que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Para el cumplimiento de estos fines fundacionales, la Fundación desarrollará en la medida que sus medios económicos lo permitan, y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Junta de Patronato, las siguientes actividades todas ellas destinadas a su fin fundacional:

- Conceder ayudas de estudios e investigación.
- Organizar y financiar congresos, cursos, seminarios, conferencias, aniversarios históricos, así como otros actos de tipo cultural, formativo y humanista.
- Realizar exposiciones o exhibiciones monográficas.
- Preparar, elaborar, editar y difundir artículos, libros, revistas, folletos, vídeos, filmes, Cds, dvd, y cualquier soporte de imagen y/o sonido, en orden y desarrollo de los fines de la Fundación.
- Crear o, en su caso, participar en asociaciones o fundaciones filiales que contribuyan a una mejor realización del fin fundacional.
- Realizar trabajos de investigación y estudio.
- Recopilar vestigios de valor documental o sentimental que ayuden a la reconstrucción de la historia del Pueblo Vasco.



- Canalizar y promocionar las actividades que puedan ir surgiendo en su entorno social y que tuvieran relación con el objeto de la Fundación.
- Publicar resultados de sus trabajos de investigación y estudio.
- Conceder premios y otras formas de financiación a labores desarrolladas en periódicos, libros, ensayos, radio, televisión y en general, en cualquier medio de información y difusión, así como a aquellas personas o instituciones que hayan destacado por su fructífera labor en cualquier campo de la vida que tuviera relación con el objeto de la Fundación.
- Establecer conciertos y convenios con todo tipo de entidades que puedan contribuir al logro de sus fines.
- Cualesquiera otras actividades que la Junta de Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

Artículo 4: Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las leyes. El cumplimiento de los fines fundacionales y todo lo que a ellos atañe queda confiado a su patronato. La Fundación se regirá en todo caso, por los presentes estatutos y por las disposiciones que en su interpretación y desarrollo establezca el Patronato.

Lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 5: Domicilio.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra tendrá su domicilio en Bilbao, en la calle Licenciado Poza, 14 – planta baja, si bien el Patronato tendrá facultades para acordar libremente el cambio de domicilio social. El Patronato puede determinar las sedes, los establecimientos, delegaciones, dependencias u oficinas que, considere necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.



Artículo 6: Ámbito territorial.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

Artículo 7: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas, sin discriminación alguna.

Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8: Abono por los beneficiarios.

Cuando la Fundación exija a las personas beneficiarias, el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la determinación y selección de éstas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación teniendo presentes los méritos, necesidades o capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los aspirantes en base a otras características objetivas.

Artículo 9: El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.



El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, ejercerá sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en las leyes.

Artículo 10: Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro miembros o patronos, y un máximo de treinta, que serán designados en la forma prevista en estos estatutos.

Serán miembros natos del Patronato:

- . La persona que ostente la Presidencia del Partido Popular del País Vasco.
- . La persona que ostente la Secretaría General del Partido Popular del País Vasco.
- . La persona que ostente la Gerencia del Partido Popular del País Vasco.

En general, el cargo de Patronato tendrá una duración indefinida, si bien el Patronato se reserva la posibilidad de dar carácter temporal a cualquier nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de los miembros y en cualquier momento de la vida de la Fundación.

Artículo 11: Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes.

Los primeros miembros del Patronato serán nombrados en la escritura fundacional. Los nuevos patronos serán nombrados o, en su caso, cesados, a instancia y propuesta de quien ostente la Presidencia del Partido Popular del País Vasco. Dichos nombramientos o, en su caso, ceses, habrán de ser ratificados por la Junta Directiva del Partido Popular del País Vasco para su validez.

Artículo 12: Gratuidad e indelegabilidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, y éste será indelegable. No obstante, podrán ser rembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



Artículo 13: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

El Presidente del Patronato será el Presidente del Partido Popular del País Vasco, que ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes como miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido por el voto mayoritario de sus miembros. La persona que ostente la vicepresidencia sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad transitoria para el desempeño del cargo.

El Patronato designará un Secretario, que en el caso de ser miembro del mismo tendrá voz y voto, y en el supuesto de ser un externo carecerá de derecho al voto, que, entre otras funciones custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación.

El Patronato designará entre sus miembros un Patrono Tesorero a cuyo cargo correrá la custodia de los fondos de la Fundación y la preparación de la contabilidad y cuentas anuales de la entidad.

El Patronato establecerá las funciones y facultades de las personas designadas para tales cargos.

Artículo 14: Personal al servicio de la Fundación.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la dirección o gerencia, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 15: Competencias del Patronato.



El Patronato es titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes estatutos.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, conforme a los presentes estatutos y a lo dispuesto en las leyes.

En concreto la competencia del Patronato se extiende, entre otros y en particular a los siguientes extremos:

- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- Aprobar el Inventory, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con los dispuesto en el artículo siguiente.
- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto de personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.



- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren convenientes para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 16: Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá constituir, si así lo cree conveniente, una Comisión Delegada que adoptará el nombre de Junta Rectora y, a tal efecto, establecerá la estructuración, las funciones y las facultades que se le deleguen. El Patronato, asimismo, podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones o responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de las cuentas y presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Artículo 17: Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y su Cuenta de resultados. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado.

El Patronato se reunirá en junta cuantas veces sea convocado por la persona que ostente la presidencia, o lo pidan un tercio de sus miembros. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente, por escrito, conteniendo el orden del día y con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, salvo en los casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 18: Constitución y adopción de acuerdos.



El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, y siempre que estén presentes al menos tres miembros, entre ellos el Presidente o Vicepresidente titulares. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de la persona que ocupe la presidencia, salvo que se trate del acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del patronato.

Artículo 19: El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Artículo 20: Recursos.

El capital y el patrimonio de la Fundación estará integrado por:

A) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

B) Por cualesquiera otros bienes o derechos que adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial, subvenciones, donaciones, herencias o legados.

C) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 21: Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

A) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realizan la Fundación.

B) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de las personas beneficiarias de la Fundación.



C) Las donaciones intervivos, herencias, y legados que reciba y los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título.

D) Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos.

E) Las ayudas y aportaciones de aquellas personas que tengan la condición de benefactoras, protectoras o amigas de la Fundación.

Artículo 22: Aplicación de los bienes.

Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán, en su caso, según la voluntad de la persona transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estimen necesarios o convenientes en las inversiones del capital y patrimonio de la Fundación.

Artículo 23: Custodia del Patrimonio Fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

A) Los bienes inmuebles y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes. Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados por el Patronato en entidades bancarias.

B) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato o por la persona en quien ésta delegue o, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de La Fundación.

C) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro de Inventarios que estará a cargo del Secretario del Patronato.

Artículo 24. Destino de ingresos y gastos de administración.



Los ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación serán preferentemente aplicados al cumplimiento del fin fundacional.

Los gastos de administración no excederán del porcentaje que se establezca en la legislación aplicable.

El remanente que se obtenga caso de no agotarse los límites establecidos en los apartados anteriores, se destinará a incrementar el capital, en previsión de gastos extraordinarios y posible ejercicio de actividades industriales o mercantiles de la propia Fundación.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Fundaciones del País Vascos y disposiciones complementarias.

Artículo 25: Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 26: Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 27: Modificación estatutaria.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 28: Fusión.



También podrá el Patronato acordar la fusión con otra y otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 29: Extinción.

La Fundación se extinguirá:

1.- Por acuerdo adoptado por el Patronato adoptado por las dos terceras partes de sus componentes.

2.- Llegado el caso de que por insuficiencia de los medios de que dispone la Fundación, o por cualquier otra circunstancia, resultare imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de estos estatutos y de la carta fundacional, y siempre que el Patronato no acordara por mayoría de dos tercios de sus componentes, la modificación de los estatutos o la fusión con otra fundación.

3.- Por las demás causas establecidas por las leyes.

Artículo 30: Liquidación.

Salvo en el supuesto de fusión de fundaciones, el acuerdo de extinción de la fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el órgano de gobierno bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida y que no tengan ánimo de lucro, preferentemente a las que tengan su domicilio en el País Vasco.

Artículo 31: Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra, con carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas



físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del patronato, quien fijará así mimo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 32: Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.